

SERVIDUMBRE PETROLERA
RADICADO # 2021-16

Pasa al Despacho de la Señora Juez para lo que estime conveniente ordenar, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).



LEIDY PAOLA NIÑO MORENO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda declarativa de pertenencia, se observa que adolece de unos defectos formales para su admisión, a saber:

1. El aviso de obra aportado con la demanda no cumple con el literal c del artículo 2 de la ley 1274 de 2009.
2. Pese al indicarse en el hecho noveno del escrito de la demanda, no se aportó la constancia expedida por el ministerio público a fin de dar cumplimiento al inciso primero del artículo 5 de la mencionada ley.
3. Brilla por su ausencia la consignación exigida en el numeral 8 del artículo 3, la cual deberá aportarse al momento de radicación de la demanda, más no con el auto admisorio de la misma.
4. Debe allegar el avalúo catastral del predio objeto de la lid.

Por lo anterior, se inadmite la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme al artículo 90 del C.G.P.,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
JUEZ
PN